



Expediente: **057560244416**
Radicado: **RE-05001-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/11/2024** Hora: **10:58:45** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-17621-2024 del 17 de octubre de 2024, mediante Auto AU-03767-2024 del 17 de octubre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414.899-1, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4511, denominado “Santa Elena #2” ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 21 de octubre al 06 de noviembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de noviembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07806-2024 del 18 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realiza visita de campo al predio con FMI 028-4511, ubicado en la vereda La honda del municipio de Sonsón, se toman coordenadas del predio y punto de captación aforo y datos relevantes y necesarios para tomar decisiones frente al asunto, durante la vista no se presentó oposición al trámite.*
- 3.1 Al predio se ingresa por el sector conocido como el Belén, por vía carretable a 2.5 km aproximadamente de la carretera principal que de Sonsón conduce al municipio de la Unión, el predio cuenta con una extensión de 5.15ha en donde se desarrollan actividades agrícolas de cultivo permanente de aguacate, con colinas bajas y pendiente moderadas, anteriormente en el predio en su totalidad se desarrollaban actividades pecuarias de ganado bovino, según se evidencia en ortofotografías anteriores. .*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Concesion 057560244116

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

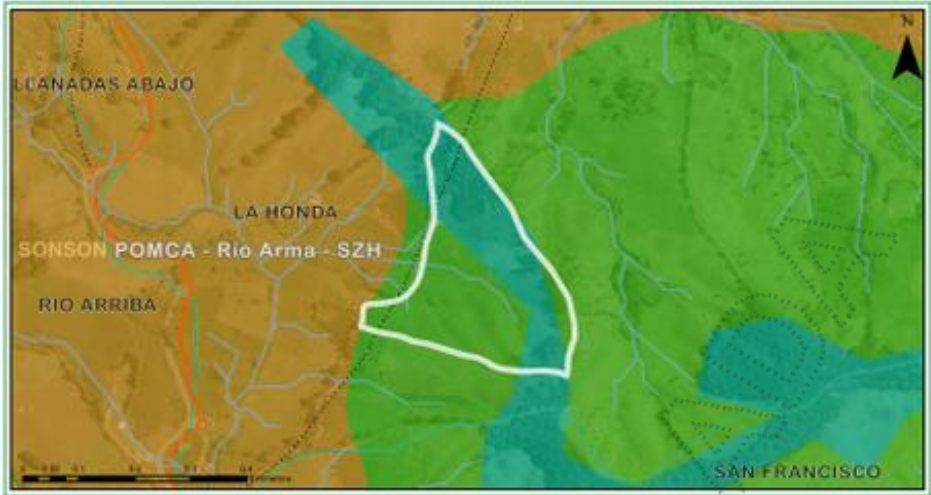
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LA HONDA
Subcuenca (NSS2)	Río Áures, Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Honda, Río Tasajo
Área analizada	8.15



3.2 Se tienen sembrados 1950 árboles de aguacate con edades que oscilan entre los 3 y 5 años y se pretende alcanzar los 4300 árboles, posee una vivienda, la cual se encuentra en remodelación y aún no está habitada, posee pozo séptico para las ARD y pozo de desactivación para las aguas resultantes de los procesos agrícolas, ambos con descarga a suelo.

3.3 Concordancia con el PBOT y los acuerdos corporativos. El predio se ubica dentro del POMCA del Río Arma, en áreas de Importancia Ambiental 4.3ha y áreas complementarias para la conservación en 3.83ha, dada la actividad desarrollada actualmente, contrastada con la actividad pecuaria desarrollada en años anteriores, el cultivo de aguacate, al ser una actividad agrícola permanente permite tener bajo control aspectos ambientales que en el caso de ganadería intensiva podrían verse agravados, tales como procesos erosivos y de desertificación por compactación del suelo por casco e' vaca, los suelos característicos del predio son suelos degradados y sin cobertura vegetal, es necesario conservar el cultivo actual de 1950 árboles de aguacate y conservar el resto del predio, con esto se estaría respetando un 70% del predio y se cultivaría un 30% acorde a lo establecido en la Resolución del POMCA del Río Arma para este tipo de Zona, es necesario establecer programa de buenas prácticas agrícolas que permitan evitar contaminación a los recursos naturales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	4.3	52.72
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	3.83	46.99
■ Áreas Agroforestales - POMCA	0.02	0.29

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Al contar con pozo séptico para las ARD y pozo de desactivación para las ARnD no es necesario que el usuario tramite permiso de vertimientos.



Pozo de desactivación



Pozo séptico

3.4 La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, lo observado en la visita y las actividades realizadas durante la misma, son suficientes para tomar una decisión sobre el trámite, el PUEAA presentado será evaluado en el formato anexo a este informe técnico.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
PENSILVANIA	06/11/2024	Geoportal	0.9600	0.7200
Lluvias intermitentes en los últimos 8 días				
La fuente presenta buena cobertura vegetal en altos estados de sucesión ecológica				

b) Caudal de reparto:

Reporte de Caudal de Reparto



Miércoles, 13 de Noviembre de 2024

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales		Valores	
Ítem		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		0.96	1.67
Caudal Ecológico (l/s)		0.24	0.42
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		0.72	1.26
Caudales otorgados (l/s)		0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		0.72	1.26

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Pensilvania	Caudal total	0.96	1.67
	Caudal ecológico	0.24	0.42
	Caudal máximo de reparto	0.72	1.26
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	0.72	1.26

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA cámara de toma directa artesanal					
	Área captación (Ha):	2.24	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No



Cámara de toma directa artesanal a desarenador



Desarenador luego de la cámara de toma directa

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90l/persona/día	1	6	2	0.0052	30	Pensilvania
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0052		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1l/árbol/día	3.5000	PERMANENTE DE AGUACATE 1950 arboles	ASPERSION	80.00	4.00	0.0226	PENSILVANIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0226	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad AGUACATES SANTA ELENA S.A.S, identificada con Nit N° 901.414.899-1, representada legalmente por el señor BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, presentaron ante Cornare, solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4511, denominado “Santa Elena #2” ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón, Antioquia.

4.2 La concesión se otorga para un número de árboles equivalente a 1950, esto dadas las restricciones ambientales con las que cuenta el predio, acorde al POMCA del Río Arma.

4.3 El PUEAA es evaluado y aprobado en el formato anexo al presente informe técnico.

4.4 El Pozo de desactivación no cuenta con sistema de almacenamiento para evitar descarga directa al suelo.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07806-2024 del 18 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.414.899-1, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4511, denominado “Santa Elena #2” ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Santa Elena #2	FMI:	028-4511	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	57.80	5	44	23.70	2608
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	PENSILVANIA		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	17	32.6	5	44	20.4	2677	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.0052				
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0226				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0278 (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0.0278				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Santa Elena #2” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS	0,02778		
PÉRDIDAS TOTALES			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>0,00005</u>	%: <u>5</u>	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>0,00005</u>	%: <u>5</u>	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES	20	1200000	(# de jornadas de limpieza realizados/#jornadas de limpieza propuestos) *100
# de MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	150000	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS/#DE MICORMEDIDORES PROPUESTOS) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	250000	(METROS LINEALES DE TUBERIA REALMENTE REPUESTA/METROS LINEALES DE TUBERIA RA REPONER PROPUESTA) *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	40	4000000	(# de talleres realizados/#detalleres propuestos) *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	1	30000	(tecnologías de bajo consumo implementadas/tecnologías de bajo consumo) *100
# DE SALIDAS DE CAMPO	10	700000	(# de SALIDAS DE CAMPO realizadas/#SALIDAS DE CAMPO propuestas) *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	200000	MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACION REALIZADA/MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACION propuestos) *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	800000	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO/SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO*100

Parágrafo 2º. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** (o quien haga sus veces al momento), que, según la zonificación ambiental del predio, las condiciones propias de siembra deben ser modificadas, ya que teniendo en cuenta que se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental y Áreas Complementarias para la Conservación, la presente concesión no podrá ser otorgada para todos los requerimientos indicados en la solicitud con radicado CE-17621-2024.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44416.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.